

Resolución Gerencial N.º 139-2026-MDP/GM

Pichari, 08 de mayo del 2026

VISTOS:

Resolución Gerencial N.º 399-2025-MDP/GM, de fecha 05 de diciembre del 2025; Informe N.º 662-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 24 de abril de 2026; Contrato N.º 030-2026-MDP/GM-OA de fecha 21 de abril de 2026; Contrato N.º 076-2025-MDP/GM-OA de fecha 10 de noviembre de 2025; y la Opinión Legal N.º 391-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 04 de mayo de 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cese de sus funciones de Inspector de Obra del Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari -Provincia de La Convención- Departamento de Cusco"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 26 de la acotada Ley Orgánica, prevé que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; del mismo modo, señala que, la administración municipal se rige, entre otros, por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana. Asimismo, el último párrafo del artículo 39º de la misma Ley Orgánica, precisa que, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 1.2.1) del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa que, no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo estos regulados por cada entidad, con sujeción a las normas que expresamente así lo establezcan. En esa misma línea, el numeral 78.1) del artículo 78 del referido dispositivo legal, preceptúa que: *"(...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; y, como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; establece lo siguiente en el artículo 186°:

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. **El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.**

186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el **artículo 187**. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. (...).

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, **puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores (...).**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 399-2025-MDP/GM, de fecha 05 de diciembre del 2025, se designó al Mg. Alejandro A. Inga Navarro como Inspector de Obra para la supervisión del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones N.º 2523975. El citado funcionario deberá cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, a partir de la fecha de inicio de ejecución del proyecto; en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa, así como a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 662-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 24 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica que la ejecución de la obra inició el 13 de abril de 2026, precisando que el inspector cumplió funciones hasta dicha fecha, por lo que solicita formalizar su cese y comunicar el inicio de la supervisión externa para el proyecto: " **Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari -Provincia de La Convención- Departamento de Cusco**", con CUI N° 2523975;

Que, mediante Contrato N° 030-2026-MDP/GM-OA, de fecha 21 de abril del 2026, se suscribe la contratación con el CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI, para la consultoría de supervisión correspondiente al proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2523975.

Que, mediante Opinión Legal N° 391-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 04 de mayo del 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE DECLARAR BAJO ACTO RESOLUTIVO, el cese de funciones del Mag. Alejandro A. Inga Navarro como Inspector de Obra del Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari –Provincia de La Convención- Departamento de Cusco”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el Cese de sus Funciones al Mg. Alejandro A. Inga Navarro, como Inspector de Obra del Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Área Urbana del Sector II de la Urbanización Valle Dorado de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención- Departamento de Cusco”, a partir del 13 de abril del 2026, el mismo que fue designado mediante Resolución Gerencia N° 399-2025-MDP/GM de fecha 05 de diciembre de 2025, quien ha cumplido con las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 39069, Ley General de Contrataciones Públicas; en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa; así como los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y adopten las acciones que correspondan para el acatamiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - SEÑALAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
OGAJ
GDTI
Pag. Web
Archivo
CRR/syr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL